

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 63
LEY DEPARTAMENTAL DE 03 DE OCTUBRE DE 2013**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL AL TEMPLO SAN FRANCISCO DE ASIS DE YOTAU.**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento de Santa Cruz al Templo San Francisco de Asís del Pueblo de Yotaú, de propiedad de la Iglesia Católica, ubicada en el distrito 2 del Municipio de El Puente de la Provincia Guarayos, por su importancia cultural, preservando los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo cruceño.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL). La presente Ley se enmarca en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I inciso 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental; y el artículo 99 parágrafo III de la misma norma constitucional, en el cual se señala que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación comprende a todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades relacionadas con el objeto de la presente ley dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
TEMPLO DE SAN FRANCISCO DE ASIS**

ARTÍCULO 4 (INFRAESTRUCTURA). El Ejecutivo Departamental, a través de las instancias que correspondan, realizará las gestiones necesarias para la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de Templo de la Iglesia Católica San Francisco de Asís de Yotaú.

ARTÍCULO 5 (COORDINACION). Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con las autoridades del Municipio de El Puente, la Iglesia Católica y otras entidades públicas y privadas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Educación y Cultura y sus dependencias pertinentes.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. Para su efectivo cumplimiento y ejecución de la presente ley, el Ejecutivo Departamental emitirá el respectivo Decreto Reglamentario en un Plazo Máximo de treinta días calendarios a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN TERCERA. Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.



Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO. ALCIDES VARGAS VEGA, Alcides Villagómez Ibáñez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA